

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (01, 15)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		76.362.201
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.881.453
	01	Del Sector Privado		5.881.443
	004	Administradora del Fondo de Cesantía Solidario		5.881.443
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		455.652
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.052.544
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		304.942
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		204.388
	99	Otros		543.214
09		APORTE FISCAL		68.972.532
	01	Libre		68.972.532
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
				GASTOS 76.362.201
21		GASTOS EN PERSONAL	02	27.783.244
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	12.984.373
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		20
	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13	34.960.880
	02	Al Gobierno Central		765.171
	290	Certificación de Competencias Laborales Ley N° 20.267		765.171
	03	A Otras Entidades Públicas	16	34.195.709
	003	Becas	04, 12	413.670
	004	Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios	04, 05, 06, 14	630.483
	011	Programa de Capacitación en Oficinos	04, 07, 08, 14	13.770.339
	257	Programa de Becas	11, 14	1.082.606
	266	Programa de Intermediación Laboral	04, 09, 14, 17	12.860.000
	442	Seguros		139.977
	477	Programa de Reconversión Laboral	10, 14	5.298.634
25		INTEGROS AL FISCO		304.942

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (01, 15)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
26	99	Otros Integros al Fisco		304.942
		OTROS GASTOS CORRIENTES		20
	01	Devoluciones		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		328.702
	07	Programas Informáticos		328.702
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	30
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	684
	Al personal que se desempeñe en comisión de servicios en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, no le serán aplicables las limitaciones establecidas en el artículo 76 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda.	
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	38.376
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	119.084
	- En el Exterior, en Miles de \$	6.706
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	15
	- Miles de \$	440.362
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	15
	- Miles de \$	129.221
03	Incluye:	
	a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	168.936
	b) Contratación de Estudios e Investigaciones	
	- Miles de \$	158.382

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (01, 15)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

- 04 La certificación del cumplimiento de los requisitos previsionales para acceder a los programas, será suministrada por las Administradoras de Fondos de Pensiones, a través de la Superintendencia del Ramo y por el Instituto de Previsión Social.
- Para el caso de los beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, dicha condición deberá ser acreditada por medio de la Bolsa Nacional de Empleo.
- 05 Considera la ejecución de capacitaciones que permitan a los dueños, socios, representantes legales y trabajadores de Micro y Pequeñas Empresas, mejorar las competencias y la competitividad de sus empresas, entendiéndose por tales las definidas en la Ley N°20.416 y sus modificaciones posteriores, que establece las categorías en que se encuentran las empresas de menor tamaño. Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N°14, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- 06 La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12°, de la Ley N°19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada. Las mencionadas instituciones deberán disponer de la infraestructura, personal y experiencia adecuados para los fines del Programa, cuyos parámetros estarán determinados mediante resoluciones del Director Nacional del SENCE.
- 07 Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N° 42, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12°, de la Ley N°19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada. Las mencionadas instituciones deberán disponer de la infraestructura, personal y experiencia adecuados para los fines del Programa, cuyos parámetros estarán determinados mediante resoluciones del Director Nacional del SENCE.
- Igualmente, se podrá ejecutar el programa, por medio de los establecimientos de educación media técnico profesional cuyo administrador o sostenedor sea privado

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (01, 15)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

o público y las Fundaciones y Corporaciones que atiendan preferentemente a personas con discapacidad y personas vulnerables.

- 08 Los convenios que celebre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo con entidades ejecutoras, que se harán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, podrán considerar acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.

Mediante convenio que se suscribirá entre el SENCE y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma que se hará efectivo dicho acceso preferente.

- 09 Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N°4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y el sistema de información laboral que establece el artículo 73 de la Ley N° 19.518 deberá realizarse a través de la Bolsa Nacional de Empleo, normada por la Ley N°19.728.

- 10 Las líneas de acción, requisitos de ingresos, beneficios y mecanismos de control a que esta afecto el desarrollo de este Programa, serán los establecidos en el Decreto N° 6, de 2019, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social o el instrumento que lo reemplace.

La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12°, de la Ley N° 19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada.

Además se podrán entregar becas a personas económicamente activas, que deseen mejorar sus niveles de competencias laborales para el desempeño de ocupaciones de las tecnologías de información.

De igual forma, la transferencia de recursos a los Organismos Ejecutores se realizará por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, según este así lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento o concursos públicos y de acuerdo a lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, para la selección de organismos ejecutores y cursos.

Los requisitos de acceso al programa y sus condiciones serán definidos mediante una resolución del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (01, 15)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

- 11 Las transferencias que se efectúen a Organismos del Sector Público, incluidos en la presente Ley, no se incorporarán al presupuesto del organismo receptor de los fondos, sin perjuicio de la obligación de las entidades receptoras de rendir cuenta a la Contraloría General de la República.
- Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.
- 12 Con cargo a estos recursos se financiará la ejecución de becas de capacitación dirigidas a personas cesantes, beneficiarias del Fondo de Cesantía Solidario, reguladas en el artículo 5° letra e) del Decreto Supremo N° 46, de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del artículo 28 de la Ley N° 19.728 que "Establece un Seguro de Desempleo".
- De igual forma, la transferencia de recursos a los Organismos Ejecutores se realizará por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, según este así lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento o concursos públicos y a lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos, para la selección de organismos ejecutores y cursos.
- La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley N°19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada.
- 13 Se informará, trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los programas ejecutados por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. Se detallarán especialmente los recursos destinados para programas que capaciten a mujeres, jóvenes y personas con algún tipo de discapacidad. También informará especialmente sobre las entidades que ejecutan estos programas y la evaluación final de sus beneficiarios.
- 14 El Servicio deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos donde se informará, además, los recursos de este programa que fueron destinados a la capacitación de personas en condiciones de discapacidad, de las actividades realizadas, el monto de los recursos invertidos en cada actividad, las personas o entidades receptoras o ejecutoras de esos recursos, el modo de asignación de los mismos, las cantidades asignadas por región, y un informe con los resultados y logros obtenidos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (01, 15)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	05
PROGRAMA	:	01

- 15 Al 31 de enero de 2027, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social deberá informar a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados acerca de la implementación de programas de capacitación masiva en digitalización de actividades económicas destinado a trabajadores del sector de servicios que tengan previsto ejecutar durante el año y de aquellos programas que tengan por objeto facilitar la reconversión laboral.
- 16 Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.
- 17 El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo podrá suscribir convenios con organismos de la Administración del Estado para administrar recursos destinados exclusivamente al financiamiento de subsidios, administrados por el SENCE y/o programas de intermediación laboral en beneficio de trabajadores, personas cesantes o empresas, conforme a los criterios de focalización y modalidades de pago que se establezcan en cada convenio. Dichos recursos no se incorporarán al presupuesto de ingresos y gastos del Servicio y su rendición de cuentas se sujetará a lo dispuesto en la normativa vigente.